

# EL LUCERO.

DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL.

*Periculosiores sunt inimicitia juxta libertatem.—Tacitus de Germania.*

[Núm. 1,034.] BUENOS AIRES, VIERNES 12 DE ABRIL DE 1833. [PRECIO 3 REALES.]

## EXTERIOR.

### REPUBLICA CHILENA.

#### CONGRESO NACIONAL.

#### Cámara de Senadores.

#### MOCION.

#### SEÑORES:

El conocimiento de la economía política y una dilatada experiencia han enseñado que el mejor impulso que se puede dar à la riqueza de un país, es dejar al hombre en libertad para trabajar, y exonerar la industria de las trabas con que detiene sus pasos un erróneo sistema de prohibiciones, al que por desgracia hay todavía muchos afectos en Chile. Esa libertad comprende también el precio de las cosas, y las leyes que se han dictado para mantener el de algunas en un estado fijo, no solo han sido absurdas, sino que justamente pueden calificarse como atentatorias contra la propiedad. Echemos la vista al tiempo en que el pan y otros abastos estaban sujetos à ciertos reglamentos, que à mas de hacernos objetos de risa para el extranjero nos ocasionaba escaseces en algunos efectos, porque se encerraba en la cárcel como à criminales à los hombres que se ocupaban en revenderlos por las calles para ganar por este medio una escasa subsistencia. La abundancia ó la escasez son las que regulan el valor de las cosas y no las leyes, y sería muy monstruoso que estas determinasen el arrendamiento de las casas y haciendas, ó el alquiler de los muebles, imponiendo penas à los dueños que usasen de esa facultad, que el derecho de propiedad les concede, para alterarlos à su arbitrio. De esta clase son esas leyes españolas, que bajo la vacía y viciosa denominacion de usura ó interes del dinero, limitan el alquiler de los capitales à precio determinado. Semejantes leyes deben ser derogadas por el Congreso Nacional, porque su observancia, à mas de ser contraria à los principios, porque ataca la propiedad y libertad de los capitalistas, es perjudicial à la moral, porque induce al fraude, y es desorganizadora de la administracion de justicia.

El dinero es, como cualquiera otra cosa, una especie mercantil que sirve de agente al comercio; pero no se considere bajo este aspecto, respétese como la única ri-

queza, según pretenden los que no quieren comprender los principios de economía. También son riquezas los ganados, haciendas y casas; y así como los dueños de éstos pueden arrendarlos y alquilarlos por el precio que mas les convenga, así también los dueños de dinero pueden alquilarlo, ó darlo à interes por el precio que la abundancia ó la escasez determina. No se trata del que se acostumbra pedir ahora es alto ó bajo. La materia es que el dinero puede alquilarse con la misma libertad que se hace con un birlocho, ú otro mueble. El precio que paga el alquilador de un birlocho, ó el arrendatario de un terreno, es por el beneficio que reporta; del mismo modo el que toma prestada una cantidad de pesos, tiene que pagar la utilidad que le produce, y de la cual se privó su dueño. Para este precio no hay mas regla que la conveniencia de los dos contratantes, y esta no puede ser medida ni determinada à punto fijo por una ley positiva. Si es un absurdo, por no decir imposible, asignar límites al precio de las cosas, no debe, ni puede racionalmente hacerse excepcion con el alquiler del dinero.

La subsistencia de esas prohibiciones ha influido quizá en la subida del precio del dinero, porque los propietarios, temerosos de llegar à un tribunal de justicia à implorar su auxilio contra un deudor fraudulento que se ampara con astucia de esas leyes, piden por sus capitales una cantidad que les compense los riesgos que van à correr. De ellas también procede el que muchos tomen dinero prestado con el dañado designio de faltar à las obligaciones que contraen, y burlar la credulidad y confianza del que les hizo el servicio de aliviarles con su caudal en los momentos de mas apuro. En estos dias se ha dictado en la Corte de apelaciones una providencia autorizando un fraude semejante. Todo el pueblo está escandalizado. Los mismos jueces, si hablan con su conciencia, confesarán que han cometido una injusticia, y solo se disculparán con aquel proverbio fatal *malum quia prohibitum*.

Hace mucho tiempo que una costumbre generalmente observada, está autorizando los contratos de préstamo de dinero con un premio mayor que el que permiten esas leyes, sin ninguna sujecion à la fórmula que estableció el artículo 16 del auto 16 tit. 21 lib. 5.º de la Recopilacion castellana, y sin hacer escrúpulo de agregar en sus obligaciones los intereses à la suerte principal. Esta costumbre ha sido originada de ese instinto na-

tural que obliga al hombre à disponer de sus bienes del modo mas provechoso, sin perjuicio de otro, y es tan justa y tan arreglada à la moral, que es practicada por hombres irreprochables, imitada no pocas veces por el Gobierno, y ha sido una vez autorizada por el cuerpo legislativo. No falta ejemplar de que la Corte suprema de justicia haya hecho ejecutar un contrato de esta clase, y si ese tribunal pudiese abrir las causas concluidas por la Corte de apelaciones, seguramente revocaría todas las providencias en que esta, despreciando la solemnidad de los contratos, arregla sus fallos à las prohibiciones de leyes absurdas. Este diverso modo de administrarse la justicia por dos tribunales de una misma nacion, es un desórden que es preciso corregir. Es necesario mandar respetar las obligaciones que libre y espontáneamente contraen los hombres, y echar por tierra esas leyes creadoras de crímenes, porque erigen en delito acciones indiferentes, y porque excitan à cometer fraudes, ya para evadir sus disposiciones, ya para ampararse de ellas con detrimento de otro.

Existen muchos contratos de dinero à interes subido, y los tenedores de las obligaciones ven amenazadas sus fortunas con la resurreccion que ha hecho la Corte de apelaciones de ese auto acordado que nunca ha estado en ejercicio. Un ardid forense basta para libertar al deudor de todas sus responsabilidades, y autorizarle para que se quede con lo ageo. Haciendo notar al juez que la escritura que se le presenta, carece del juramento que esa ley requiere por forma esencial del contrato, y poniendo posiciones al acreedor en que confiese que hay intereses agregados al principal, basta para que la demanda sea rechazada, y el templo de la Justicia se cierre à los capitalistas que franquearon su dinero, y sirva de asilo à los que hacen de ella un tráfico abominable. Esos contratos han sido celebrados bajo el amparo de una costumbre legalmente establecida, y es preciso respetarlos, y ponerlos à cubierto de las asechanzas que les prepara el desenfreno de la codicia. Es necesario reconocer el principio de que el dinero es un mueble de alquiler, cuyo uso no tiene mas premio que el convenio de los contrayentes, al cual ninguna ley puede fijar límites, y es un deber finalmente de las Cámaras legislativas el dictar una ley que, dejando à los hombres en libertad para obligarse como quieran, arregle el sistema judicial, y uniforme la

administracion de los tribunales. A este fin propugno á la consideracion de la Cámara de Senadores el siguiente.—

#### PROYECTO DE LEY.

Estando persuadido el Gobierno de que las leyes que prohíben el dar capitales á un interes mayor que el de cinco por ciento están en oposicion con la costumbre generalmente observada; considerando que su subsistencia embaraza la administracion de justicia, y que de mandarlas ejecutar y observar estrictamente resultarian perjuicios de gravísima transcendencia, porque se anularian contratos celebrados de buena fé, autorizados por una práctica general, y aprobados por el consentimiento de las autoridades; y teniendo presente los embarazos que oponen esas prohibiciones á la circulacion de los capitales con perjuicio del comercio y de otros males que es inútil referir, decreta.—

Art. 1. Quedan derogadas todas las leyes que limitan el interes en los prestamos de dinero, y prohíben la agregacion de este á la suerte principal.

2. Los ciudadanos pueden usar libremente de toda la amplitud de sus derechos para convenirse en la cuota que hayan de pedir y de pagar, en razon de premio por el dinero prestado.

3. Los tribunales de justicia de todo el territorio de la República se ceñirán en sus resoluciones al literal sentido de los contratos, y los haran respetar, sin admitir la excepcion de usura ni ninguna otra semejante que pueda alegarse para evadir el cumplimiento de obligaciones legitimamente contraídas.

4. Se asigna como interes legal el seis por ciento, solo para aquellos casos en que, debiendo justamente pagarse alguno, no estuviere convenido por los contrayentes.

5. Quedan en todo su vigor y fuerza los contratos celebrados contra la prohibicion de sus leyes, y los jueces, en los pleitos que se ofrecieren sobre ellos, procederán con arreglo á la presente.

Santiago, Setiembre 29 de 1831.

M. J. GANDARILLAS.

#### OBSERVACIONES

*Del Mercurio Peruano sobre la mocion anterior.*

Insertamos una mocion presentada en la Cámara de Senadores de Chile, relativa á la tasa del interes del dinero, y llamamos la atencion de los hombres públicos á un asunto que creemos digno de su meditacion y estudio.

La preocupacion en virtud de la cual el dinero mágico ha sufrido desde tiempo inmemorial el yugo de la coartacion, quedando escluido de la libertad que la naturaleza concede á toda especie de tráfico, pertenece á los siglos en que la razon humana, oscurecida por la ignorancia, caminaba á tientas en medio de fantasmas religiosas, morales y políticas. Casi no tiene duda que el odio á los judios fué el origen del horror con que se ha mirado siempre la usura. Aquel pueblo pros-

cripto se halló lanzado en medio de las sociedades europeas, cuando agitadas estas por guerras religiosas, subyugadas por el sistema feudal, distraidas de las ocupaciones útiles por la aficion á conquistas remotas y á las sutilezas escolásticas, quedaba el movimiento de la riqueza á disposicion de la primera clase de hombres que, no participando del delirio universal, quisiesen aprovecharse de sus estravios. Los judios, á quienes estaban cerradas las puertas de los empleos, del ejército, de la enseñanza, de todas las carreras útiles y honorosas; los judios, deseados de vengar en algun modo los ultrajes que continuamente recibian; los judios, en fin, herederos é importadores de la sabiduria del Oriente, llegaron á ser los banqueros, los corredores, y los tesoreros de todas las naciones de Europa. Mas de una vez el gresero y valiente baron, arruinado por empresas temerarias y por un lujo insensate, acudia humildemente el oscuro hebreo, á quien habia dado de palos el dia antes, y depositaba en sus manos los arboles genealógicos, ó las alhajas hereditarias de su familia, en cambio de una suma que tenia que reembolsar tres ó cuatro veces. Hubo hombre que, no atreviéndose á profanar sus manos con aquellas impuras monedas, las hacia antes regar con agua bendita. Admira ciertamente la paciencia con que aquella nacion infeliz sobrellevó los insultos, las matanzas, las persecuciones que por tantos siglos la afligieron: mas lo que todavia parece mas extraño es que adquiriese en medio de tantos males una preponderancia tan decidida, que los reyes mas adictos al catolicismo, como los de España, confiansea á los hebreos el manejo de los fondos públicos, y la direccion de todos los negocios bursátiles, en fin, que envilecidos y anatematizados, segregados en el trato doméstico de la gran masa en que vivian, los hebreos compusiesen en los siglos XI, XII y XIII la parte mas culta, mas sabia y mas útil de la sociedad.

Esta misma superioridad era un crimen á los ojos del fanatismo. Desde entonces se empezó á mirar con ojeriza toda especulacion fundada en el interes del dinero; usura y hebraismo, ju lio y usurero llegaron á ser voces sinónimas, y lo son todavia á despecho de los progresos de la civilizacion. Tal es la fuerza del error; tal la perpetuidad de su imperio. La legislación dobló el cuello á este vergonzoso yugo: las leyes erigieron en delito una accion inocente: señalaron un término fijo al interes, y nosotros, orgullosos con nuestras ciencias y nuestras reformas, propagadores de ideas de libertad é independencia, nosotros, avergonzados de los errores de nuestros abuelos, pagamos un tributo de respeto é imitacion al mas absurdo é injusto de cuantos ha superfluido el hombre.

Todo está dicho en favor de la medida propuesta al Congreso de Chile. Bentham apuró los recursos de su lógica en destruir ese espantajo aterrador de la usura; su tratado sobre esta materia es una de sus obras mas perfectas: quizás es superior á

todas las otras en vigor de raciocinio, en ideas nuevas é ingeniosas. Pero ¿concebirán nuestros nietos que hayan sido necesarios los esfuerzos del gigante para la aniquilacion del pigmeo? pues qué! ¿no sabemos todos que el dinero no tiene mas derecho al título de riqueza que el paño y el trigo? Y en esta convencion ¿qué delito ha cometido el que posee unos discos de plata acuñados, en lugar de poseer géneros y haciendas, para que se le escluya de los beneficios que la sociedad asegura al mercader y al propietario? ¿Con cuantas gesticulaciones de horror no se ha tomado mil pesos á dos por ciento al mes, lo que al cabo del año no forma todavia la mitad del capital prestado! Y cuando se dá por una alhaja, por un objeto de moda una suma igual á tres ó cuatro veces su verdadero valor, nadie se admira ni de la sencillez del que compra, ni de la insaciable codicia del que vende. Así, pues, aplaudimos los excesos de un lujo mal entendido, los delirios de la vanidad, las satisfacciones del orgullo, y censuramos las especulaciones mas naturales y justas, y las consecuencias mas preciosas del giro, del equilibrio de valores, y de un orden de cosas existente é inevitable. Este es el caso de esclamar con un poeta,

*Dat veniam corvis vexat censura columbas.*

## EL LUERO.

BUENOS AIRES, 12 DE ABRIL DE 1833.

Por haber emitido sobre el interes del dinero, ideas contrarias á las que se vieron en la mocion hecha en el Congreso de Chile, y en el artículo del *Mercurio Peruano* que la acompaña, no nos retraemos de acoger una y otra en nuestras columnas. La cuestion es importante, y puede mirarse bajo distintos puntos de vista, sobre todo cuando no faltan autoridades y ejemplos en pro y en contra de la doctrina de Bentham.

Son incontestables los principios que invoca, y sin embargo nos parecen erróneas sus consecuencias; porque si fuese cierto que la intervencion del poder para contener los progresos de la usura, debiese mirarse como un ataque contra el derecho de propiedad; ¿porque no se emplea el mismo argumento contra un sinnumero de disposiciones administrativas, que tienden al mismo objeto, cual es de impedir que se abuse de las exigencias públicas?—; Porque se fija el precio del pan, y se deja sin tasa el del dinero? Son entrambos reglones de primera necesidad, y hay casos en que perecen las familias por falta de uno, como de otro: si las garantias que ofrece un hombre necesita-

do son bastantes para asegurar el préstamo; ¿será justo que, abusando de las circunstancias en que se halla el que lo reclama, se le pida mucho mas de lo que podria producir el dinero en manos del hombre mas laborioso? ¡La ley, pues, se declarará en favor del rico, y le ayudará á completar la ruina de un desgraciado, cuyo trabajo bastará apenas á satisfacer la codicia de un inhumano especulador.....!

No falta libertad en Francia, y no obstante las leyes persiguen con la mayor

severidad á los usureros; y la usura empuja cuando se excede el interes legal, cuyo *maximum* es el 6 por ciento al año.

Convenimos en que este interes seria demasiado bajo entre nosotros: pero ¿se consentirá en que un pobre empleado, que se halla en la precision de vender sus sueldos, deje en manos del comprador la quinta parte de lo que forma la única y escasa subsistencia de su familia.....?

*Credat judæus Apella, non ego.*

## DEPARTAMENTO DE POLICIA.

*Ganado introducido el dia que á continuacion se expresa.*

		(DIA 10)			
CONDUCTORES ACARREADORES.	COMPRADORES.	PROCEDENCIA	HACENDADOS PROPIETARIOS VENDEDORES.	PARA EL ABASTO.	SALA- DE- ROS.
D. Santos Tisero	—D. M. Santacoloma	—Mont. Grandes	—D. Agustin Lastra	192	"
D. Jorge Canciana	—D. Fermín Cuestas	—Dolores	{ D. Manuel Pestaña 138 } Dionisio Olivares 1 }	139	"
D. Juan Garcia	Miguel Lopez	—S. Vicente	{ D. Timot. Gonzalez 12 } J. Montecoroca 3 } Jacinto Guzman 2 } Aniseto Negrete 5 }	22	"
D. Juan Maldonado	—D. Juan Appleyard	—Dolores	{ D. Manuel Neira 31 } Franc. Valdez 10 } Greg. Perido 114 } Juan Avila 47 } Juan L. Suarez 27 } Felipe Lozano 2 }	231	"
D. Bernardino Acuña	—D. Franc. Caneva	—Quitines	—D. Franc. Saure	49	"
D. Juan E. Piñero	—D. Fermín Cuestas	—Ranchos	{ D. Felice Castaño 143 } Franc. Llanos 1 }	144	"
D. Franc. Alvarez	—El conductor	—Cañuelas	{ D. Victoriano Loisa 21 } José M. Peralta 8 } Fermín Perez 4 } Alberto Gomez 2 } Lorenzo Acosta 1 } Miguel Arista 2 }	38	"
D. Pascual Valle	—El conductor	—Matanza	{ D. Matias Rodriguez 16 } El conductor 2 }	18	"
D. Domingo Benitez	—D. Mariano Gutier.	—Lobos	{ D. Hilario Sasa 81 } Jose Cascalares 19 }	100	"
D. Felipe Douaire	—D. Ant. Pereira	—Cañuelas	—D. Antonio Pereira	63	"
D. Miguel Grandoli	—D. Fermín Cuestas	—San Nicolas	{ D. E. Leguizamón 59 } Casimiro Diaz 4 } J. Maria Diaz 34 } Florencio Ortega 26 } Tadeo Acevedo 3 } Eugenio Diaz 3 } Desiderio Anonvi 3 } Marcelino Oimos 33 } Laur. Claves 29 } Aljos Ramallo 27 } Aljos Ferreira 3 } Manuel Acevedo 8 } Juan A. Cordoba 23 }	255	"
D. Juan Silva	—D. Gerónimo Torrao	—G. del Salto	{ D. Santi Bernaldo 20 } Ernesto F. las 1 } Justa Araujo 1 } Nicolas Arce 16 } Miguel Arce 38 } Pedro Cepeda 11 } Mariano Nuñez 17 } Lirorio Cano 4 } Romualdo Mar 3 } A. Maldonado 15 } Pedro Gomez 13 } Juan Silva 13 }	142	"

Buenos Aires, abril 11 de 1833.

Está conforme—

*Salvadores.*

## MOVIMIENTO DE LA POBLACION. RELACION DE LOS INDIVIDUOS QUE HAN SOLICITADO PASAPORTES.

DIA 9.

3.ª Y ULTIMA PUBLICACION.

D. José Ramon, Bajada.  
Pedro Lucas, Montevideo.  
Carlos Mores, id.  
Jacinto Rodriguez, Vacas.  
José Maria Pereira con tropa de carretas y 15 peones, Córdoba.  
Da. Maria Magdalena de Acuí, Génova.  
D. Diego Macphus, Inglaterra.  
Da. Maria Barrios, Banda Oriental.  
D. Leonardo Fernandez, id.  
Vicente Turqueto, su esposa y dos hijos, id.  
Manuel Rodriguez Espina (presbítero), con una sobrina, Cádiz.

Da. Petrona Quirno, Vacas.

DIA 10.

(2.ª PUBLICACION.)

Da. Carmen Carro, una hija, una esclava, un sirviente, B. Oriental.  
D. Tomas Moons, Montevideo.  
Augusto Robilliard, Burdeos.  
Da. Melchora Omar, Montevideo.  
D. Ramon Pomposo, B. Oriental.  
Juan Manuel Costa, Rio Janeiro.  
Francisco Pereyra con tropa de carretas despachada por D. José Maria Agote con 22 peones, Salta y Tucuman.  
Légar Barbat, Salta.  
Ricardo Wilson, Lima.  
Toribio Juncos con tropa de carretas, despachada por don José Maria Agote 20 peones, Córdoba.  
José Maria Libarona, Santa-Fé.  
Juan Perovich, Vacas.

DIA 11.

1.ª PUBLICACION.

D. Jorge Brich, Montevideo.  
Pedro Bernett, id.  
Guillermo Johnson, id.  
Paulino Bustamante, Córdoba.  
Isidoro Guevara, id.  
Francisco Diaz, id.  
Pedro J. Bustamante, id.  
Miguel Lopez, id.  
Jorge Alayde, id.  
Bonifacio Zaballa, Montevideo.  
René Santa Rosa, id.  
Marcos Reyes, Vacas.  
Antonio Fernandez, Montevideo.  
Santiago Bueno, Entre-Rios

## AVISO DE LA POLICIA.

Siendo tan frecuente el uso de armas blancas y palabras obscenas proferidas en las pulperías y demas parages públicos con escandalo de la moral, y observándose tambien que en las calles se reúnen esclavos é hijos de familia y cometen muchos desordenes, se hace saber á quienes corresponda las siguientes resoluciones para que no se alegue ignorancia.

Noviembre 27 de 1821.

1.º Queda prohibido absolutamente el cargar cuchillo, daga, puñal, y toda arma corta en la ciudad, suburbios, y pueblos de campaña.

2.º No son comprendidos en el artículo anterior los carniceros, panaderos, verduleros, y toda persona cuyo ejercicio reclame el uso de esta clase de armas, que

nes podrán llevarlas en la forma que prescribe el Gobierno.

3. La persona que se encuentre con cualquiera de dichas armas, además de la pérdida de la que lleve, será destinado á los trabajos públicos por un mes.

4. Por solo el acto de sacar cualquiera de dichas armas en pelea, ó con mira alguna ofensiva, incurrirá en la pena de un año de trabajos públicos.

5. Será destinada por dos años á los mismos trabajos la persona que hiriere, aunque levemente, con alguna de dichas armas.

6. Toda persona que en pelea haga uso de cualquiera otra clase de armas, ó instrumento, aunque sea palo, será destinada por seis meses á los trabajos públicos.

7. Será destinada por un año á dichos trabajos la persona que hiriere en pelea, aunque levemente, con arma de la clase que espresa el artículo anterior.

8. Sufrirá la pena de ocho días de trabajos públicos todo el que en pulperías, ó en cualquier parage público, profiera palabras obscenas, é insulte á las personas que transiten por las calles.

Junio 12 de 1822.

Todos los esclavos que se encuentren jugando juegos prohibidos sufrirán la pena de 25 azotes por cada vez. Los hijos de familia, que sean aprendidos en los mismos casos, por primera vez sufrirán 24 horas de arresto, y se tomará razon de quien son sus padres ó tutores á quienes les serán entregados despues del arresto, con prevención que deben reprimidos para evitar la reincidencia. En la segunda vez que sean aprendidos sufrirán el arresto de 48 horas. Se hará lo mismo que en el capítulo anterior, haciendo entender á sus padres ó tutores las penas á que quedan sujetos si llegan á la 3.<sup>a</sup>

A la 3.<sup>a</sup> vez sufrirán los padres ó tutores la multa establecida por la instruccion de 5 de Enero de 1813, y no cumpliendo el reincidente será destinado por dos meses á los trabajos públicos.

## AVISOS NUEVOS.

### AVISO INTERESANTE.

SE necesita un maestro que sea inteligente para hacer velas, y juntamente otro que entienda para tacheo; en la calle de la Piedad No. 434, encontraran con buen tratar. a12 3p

### PARA SANTIAGO, TUCUMAN Y SALTA.

APERDIDAS de todo lo necesario están dos tropas de cañetas de D. Francisco Pereyra: cuyo crédito en este giro es demasiado conocido, tanto de este, cuanto del comercio del interior, por lo que son preferibles á otra ninguna de la carrera; una de ellas principia hoy á cargar, y lo hará la otra el 25 del corriente, á antes si los que gusten fiarla así lo disponen: para una y otra podrán verse con su apoderado. Calle de la Esmeralda No. 22. a11 3p

José Maria Agote.

### INTERESANTE.

SE alquilan en casa de una excelente familia 2 ó 3 viviendas para hombres solteros. Los SS. á quienes puedan convenir, con la condicion de aceptar en la misma casa la manutencion y demas servicio, encontrarán la mas fina asistencia, por un precio muy módico. Ocurrase á la calle de Venezuela No. 83. a12.

## AVISOS

### INTERESANTE.

SE venden dos quintas juntas ó separadas; la una en la calle de atras de los Ejercicios con el campo, y la otra frente á los hornos y panadería conocidos por de Zoto; la última tiene esquiná, trastienda, cocina y muchos árboles frutales. Se hará una rebaja considerable de sus tasaciones. Ocurrase á lo de Gidaz y Ca. a11.

### PARAGUAS,

DE excelente calidad, y de muy buenos tamaños, se venden á un precio equitativo, calle de la Plata No. 72, almacén de ropa hecha, como tambien se encontrarán vestidos para hombre de toda clase, trabajados al mejor gusto, y al precio mas barato que en la plaza se pueda hacer. a11.

## HAY A VENTA

EN el martillo de José Maria Gidaz y Ca., calle de la Reconquista No. 32 los efectos siguientes.—

Paños finos ingleses, franceses y alemanes, casimires finas, bayetas de dos frisas de varios colores, id de pelton, id para forros, franjas blancas y cañas, prunelas, sayales, nanquines de colores, cotines de hilo y de algodón, cotonias de colores, pieles de id, piel del diablo obscura, zarzas de varios gustos, pañuelería de algodón de colores, hilo de ovillos blanco, id de colores, id blanco en carretes negros, manteles, servilletas, lanillas de colores para chalecos, vestidos de muselina, id merino, listados finos ingleses y franceses, pañuelos de muselina de colores para corbatas, medias de algodón lisas y rayadas, colas de hilo aplomadas, brines finos para pantalones bramantes, guantes de ante y de gamusa, cefidores de lana, sombreros de pelo finos armados y en bonetes, ropa hecha como levitones, fraques, chaquetas, pantalones, camisas, chalecos, corcos de colores, gorras de cuero de lobo, id de hule y otros efectos &c.

### PARA MERCERIAS.

Floreros de gusto de porcelana fina con sus flores correspondientes, geringas de varios tamaños, dedales de metal fondo de acero, cucharones de metal de composición, cucharas, cuchillos y tenedores cabo de hueso y de asta, mostacilla de colores despañuladoras y platos de plata, botones de metal y de aspas, agua de colonia, obleas en cajitas, perfumería, lamparas de bronce, botones de cascabel y de fúlgura, ridiculos de mostacilla, peinetas de talco grandes y chicas de carey y de talco.

### PARA ALMACENEROS.

Chorizos de estremadura en barrilitos, jabon en cajones de N. A. añil oscuro y claro, jarros de lata.

Sigarros habanos en cajones, tabaco havano, té imperial porotos; galleta fina de N. A., papel de estraza, yerba paraguay, id, misionero, cohetes de la India anzete en canastos y otros articulos que se hallan de venta.

## VERDADERO BARATILLO DE PAÑOS Y ROPA HECHA.

EN LA CALLE DE LA PLATA No 65, de la esquina de la Catedral al campo al concluir la cañada á la derecha ENTRE LA BARBERIA Y LA COCHERA en una tienda grande con ventana de rejá se encuentran á precios sumamente equitativos—

Paños entrefinos de colores de 10 á 18 pesos, id finos de 20 á 26, id superfinos de 30 á 40, casimires apañados de 5 á 8, capas de paño con cuero de 125 á 150, chaquetas de paño fino de 24 á 40, pantalones de id id de 18 á 40, pañuelos de gacilla de color á 12 reales, cotonias y cetones para chalecos de 2 á 5 pesos, chaquetones de bayeton superior á 12 pesos.

Tambien se ha sacado una partida de paños negros franceses recién llegados de calidad superior, propios para sacerdotes, que siempre se han vendido á 30 ps. y se dan por el infimo precio de 12 ps. m29 6p.

### AVI-O.

EN la calle de Cuyo No. 44 se alquila una hermosa habitacion con balcon á la calle, propia para hombre solito, ofreciéndose igualmente proporcionar los alimentos y un servicio protijio, todo por un precio equitativo. a10.

### AVISO.

UNA Señora de moralidad y buena conducta desea acomodarse de mayordoma ó ama de llaves, ó para alguna otra ocupacion semejante: sujetos respetables daran informes satisfactorios de su persona. Ocurrase á la calle del Perú No. 252. a1. 3p.

### AVISO AL COMERCIO.

Buenos Aires, 10 de Abril de 1833.

EL que suscribe participa al comercio de esta ciudad, que la sociedad que existia entre él y D. Pedro Serantes para el negocio de remate y consignaciones, ha sido disuelta en esta fecha por la separacion de este último á sus negocios particulares, á virtud de mutuo consentimiento. El insubscript continuará solo en el mismo negocio, liasonandose merecer en lo sucesivo la confianza con que hasta el presente le ha honrado el comercio. La liquidacion y pagos de cuentas quedan á cargo del que suscribe. José Maria Gidaz.

### POMADA NEGRA.

Esta pomada de superior calidad, tiene un esquisito olor, conserva y suaviza el pelo, lo hace crecer mucho, y al mismo tiempo lo pone del negro mas hermoso á 5 pesos el tarro, calle de la Reconquista No. 59, una cañada y media de la plaza de la Victoria frente á San Francisco.

### AVISO.

SE vende una negra de buen servicio; ocurrase á la calle de Chacabuco No. 28 donde se puede ver. a11.

### SE VENDE

UNA maguifica prensa para enfardelar lana, clin cuero, pasto seco ú otro cualquier articulo. El que quiera tratar por ella vease con Tomas Gowland y Ca, Calle de la Reconquista No. 107. a2.

## AVISO.

SE necesita un oficial de barberia que tenga aptitudes y que cumpla con su obligacion; el que se halle con estas recomendaciones ocurra á la calle de la Piedad numero 162 donde se necesita. a3 3p.

SE necesita un maestro de velas, que sea inteligente; en la calle de la Piedad número 434, encontrará con quien tratar desde las seis de la mañana hasta las nueve del dia. a8 3p.

## AVISO.

UN Joven extranjero desea colocarse de mucamo en casa de algun Señor extranjero, bien sea para permanecer en la Ciudad, ó ya para seguir viaje á cualquier destino; para lo que ofrece informes respetables de su conducta moral. El caballero que necesite de sus Servicios se servirá dejar en esta imprenta el numero de su casa para ocurrir el interesado. a8.

## AVISO AL PUBLICO.

NO habiendo sido admitida por el Superior Gobierno la oferta hecha por D. Juan Lanuza para el remate del derecho establecido de dore reales sobre cada cabeza de ganado de las que se introduzcan á los saladeros; en resolucion de esta fecha, se ha puesto en administracion al cargo de D. Manuel Feliciano Fernandez por el tiempo que el Superior Gobierno estime por conveniente; y se avisa al público para su conocimiento. Buenos Aires, Marzo 30 de 1833.

## REMATES.

### Por J. J. Arriola y Ca.

#### PARA ALMACENEROS DE MENUEDO.

Hey viernes 12 del mismo á dicha hora se rematará una partida pequeña de cristales buecos, consistiendo de vasos, botellas, copas y otras diferentes piezas, incluso algunas para laboratorio, y experimentos químicos, un resto de jamones, unas barricas de yeso en polvo para cornizas, algunas barricas de carne salada y cigarros havanos, y como 50 ó 60 canastos papas.

EN SEGUIDA.—Una caja americana, un ropero, escopetas fulminantes algunas docenas de becerros superiores para botas y zapatos, un reloj perpendicular de una construccion invariable hecho en Londres, propio para una iglesia, y si se quiere tambien para una sala ó comedor.

### Por José Maria Gidaz.

Reconquista No. 32.

El Sabado 13 del corriente á la ora de costumbre se rematará á la mas alta postura un surtido general de fierros, tanto para tienda como para almacenes; y varios restos y menudencias que á bieran venderse precisamente, cuyo pormenor se dará oportunamente.

#### AL MISMO TIEMPO.

Se rematará al mejor precio por cuenta de quien pertenezca 100 cajones jabon amarillo con averia.

#### IGUALMENTE.

Se rematará precisamente al mejor precio 2 bafacos con 120 libras semilla de cebolla y un resto tabaco negro.

EN SEGUIDA.—Un terreno situado en la calle de Chile al lado del No. 108 que consta de nueve varas de frente y treinta de fondo, todo cercado de pared y con derecho á las casas de los costados; teniendo de edificio dos piezas y puso de balde.

### Por Tomas Gowland y Ca.

Reconquista No. 107.

FOI Viernes 12 de Abril se remataran los articulos siguientes para redondear cuentas de personas que se ausentan.

1 Cajon pañuelos ó corbatas de mandarín  
1 Id. de seda y algodón  
1 Id. de cachimir de 5 cuartas  
1 Id. con 50 docenas medias de seda blancas,  
Cantidad de encajes con poca adición  
20 Docenas de cuellos averiados  
Bramantes con poca adición  
Pañuelos de casimir superiores  
Paños de varias clases  
Baytones, bayetas de pelton surtidas  
Bayetas fajuelas, y de dos frisas  
Coltas, alemaniscos, manteles de hilo  
Medias de seda de patente  
Dichas de algodón finas para hombre y muger  
Pañuelería de muchas clases  
Zarzas y listados,  
40 libras seda española  
Paños grana y verde  
Ropa de paño de ultima moda &c. &c.

PEDRO DE ANGELIS.

Editor responsable.

IMPRENTA DE LA INDEPENDENCIA.